



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIII

Lunes 15 de noviembre de 1948

Núm. 320

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA	
GOBIERNO DE LA NACION				
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES				
DECRETO de 4 de noviembre de 1948 por el que cesa don Joaquín Ruiz-Jiménez en el cargo de Director del Instituto de Cultura Hispánica	5202	Orden de 11 de noviembre de 1948 por la que se declara jubilado a don Andrés Amo Bayón, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Algeciras	5203	
MINISTERIO DEL EJERCITO				
DECRETOS de 29 de octubre y 5 y 7 de noviembre de 1948 por los que se transmiten a los señores que se mencionan las pensiones que se indican	5202	Otra de 11 de noviembre de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Médico forense a don Vicente Sánchez Sánchez	5205	
Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se nombra Director de la Escuela Superior del Ejército al Teniente General don Carlos Asensio Cabanillas, cesando en su actual destino	5203	MINISTERIO DE HACIENDA		
Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se nombra Capitán General de Baleares al Teniente General don Eduardo Sainz de Buruaga y Polanco, cesando en su actual destino	5204	Orden de 9 de noviembre de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Hispano-Americana de Electricidad» para el ejercicio de 1 de mayo de 1944 al 30 de abril de 1945	5205	
Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se nombra Jefe de la División número 32 al General de División don Alberto Lagarde Aramburu, cesando en su actual destino	5204	Otra de 9 de noviembre de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Hispano-Americana de Electricidad» para el ejercicio de 1 de mayo de 1945 al 30 de abril de 1946	5205	
Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se nombra Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 61 al General de Brigada de Infantería don Pablo Arias Jiménez, cesando en su actual destino	5204	Otra de 9 de noviembre de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Compañía Singer de Maquinas de Coser» para el trienio de 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943	5205	
Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se nombra Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 102 al General de Brigada de Infantería don José Izquierdo Arroyo, cesando en su actual destino	5204	MINISTERIO DE AGRICULTURA		
Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se nombra Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército I y de los Servicios de Ingenieros de la Primera Región Militar al General de Brigada de Ingenieros don Matías Marcos Jiménez, cesando en su actual destino	5204	Orden de 7 de julio de 1948 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen y Funcionamiento del Instituto de Inseminación Artificial Ganadera	5205	
Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería a don Alberto Barbasán Caño, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército	5204	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Ingenieros a don Antonio Sánchez Rodríguez, nombrándole Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército III y de los Servicios de Ingenieros de la Tercera Región Militar	5204	Orden de 26 de octubre de 1948 por la que se convoca a concurso-oposición una plaza de Profesor Auxiliar numerario de «Piano» en el Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla	5207	
Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don José Izquierdo Arroyo	5204	Otra de 26 de octubre de 1948 por la que se convoca concurso-oposición a plazas de Profesores Especiales de Declamación de los Conservatorios de Málaga y Murcia	5207	
MINISTERIO DE JUSTICIA				
Orden de 6 de noviembre de 1948 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Félix Javier Iribas García, Juez comarcal de Tremp	5205	Otra de 9 de noviembre de 1948 por la que se resuelve el concurso nacional de Escultura del presente año	5208	
Otra de 9 de noviembre de 1948 relativa a la inclusión en los Escalafones del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia de los funcionarios pertenecientes al mismo en situación de excedencia voluntaria	5205	ADMINISTRACION CENTRAL		
GOVERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Anunciando concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón del Cuerpo correspondiente para proveer en propiedad las plazas que se indican de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria				5208
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Ampliación y rectificación a la relación número 77 de artículos intervenidos, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 307, de 2 de noviembre de 1948				5211
OBRA PUBLICAS.—Subsecretaría.—Concursos entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas para la provisión de las plazas que se indican				5212
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Adjudicando a don Luis Fernández Caravera la subasta de las obras de «Red de saneamiento en la zona de servicio de San Juan de Nieva», en el puerto de Avilés				5212
Adjudicando a don Francisco Llona Mardarás la subasta de las obras de «Pavimentación del segundo tramo del dique Norte» en el puerto de Gijón-Musel				5212
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia				

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 4 de noviembre de 1948 por el que cesa don Joaquín Ruiz-Jiménez en el cargo de Director del Instituto de Cultura Hispánica.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, Vengo en disponer que don Joaquín Ruiz-Jiménez Cortés cese en el cargo de Director del Instituto de Cultura Hispánica, por haber sido nombrado Embajador de España cerca de la Santa Sede.

Dado en El Pardo a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 29 de octubre y 5 y 7 de noviembre de 1948 por los que se transmiten a los señores que se mencionan las pensiones que se indican.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete, doña Antonia García Barrera, la pensión anual de nueve mil pesetas a que fué elevada en veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres la inicial de siete mil quinientas pesetas que le fué concedida como viuda del Capitán de Regulares don José Fernández de Córdoba Antúnez, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Serafina Antúnez Plaza, viuda, madre del causante y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y ser de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Serafina Antúnez Plaza, madre del Capitán de Regulares don José Fernández de Córdoba Antúnez, la pensión anual de nueve mil pesetas concedida a la viuda del mismo, doña Antonia García Barrera, la cual percibirá, a partir del primero de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, por la Delegación de Hacienda de Melilla, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Con arreglo a lo dispuesto por la Ley de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, esta pensión es compatible con las que percibe, de ochocientos treinta y tres pesetas con veintiocho céntimos, como viuda del Teniente don José Fernández de Córdoba Palomares, fallecido en campaña, y de cinco mil pesetas anuales como madre del Alférez muerto en acción de guerra don Antonio Fernández de Córdoba Antúnez.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en El Pardo a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno, doña Carmen María Melcón Duque, la pensión anual de tres mil quinientas pesetas que le fué concedida en veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, como vi-

da del Sargento fallecido a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra don José Hernández Tejerina, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, don Emeterio Hernández Sánchez y doña Isabel Tejerina Santiago, padres del causante y pobres en concepto legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

Por ser de aplicación al caso presente los beneficios de la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, procede elevar la cuantía de esta pensión a partir del día veinticuatro del mes y año citados a la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas, equivalente al sueldo de Brigada que la mencionada Ley concede al causante, pensión que, de acuerdo con la Ley de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, es compatible con la de doscientas cuarenta pesetas mensuales que de retro por ser guardia civil percibe el padre del causante.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y ser de aplicación las Leyes de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, se transmite a don Emeterio Hernández Sánchez y doña Isabel Tejerina Santiago, padres del sargento don José Hernández Tejerina, la pensión anual de tres mil quinientas pesetas concedida a la viuda del mismo, doña Carmen María Melcón Duque, la cual percibirán a partir del día tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno por la Delegación de Hacienda de Salamanca, en coparticipación y mientras conserven la aptitud legal para su disfrute, y si alguno de los beneficiarios pierde la citada aptitud legal, su parte acrecerá a la de su copartícipe. A partir del veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, la pensión de referencia se eleva a la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas anuales, siendo compatible con la de retro señalada al padre del causante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, doña Concepción Valera Soriano, la pensión anual de dos mil ciento sesenta pesetas que le fué concedida en veintiocho del mes y año citados, en concepto de viuda del cabo fallecido en acción de guerra Antonio Alameda Jiménez, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Antonia Jiménez Bernet, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y ser de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Antonia Jiménez Bernet, madre del cabo Antonio Alameda Jiménez, la pensión anual de dos mil ciento sesenta pesetas concedida a la viuda del mismo, doña Con-

cepción Valera Soriano, la cual percibirá a partir del ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos por la Delegación de Hacienda de Córdoba, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en El Pardo a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno doña María del Carmen Bethencourt González, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, a que fué elevada la de seiscientas noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos por aplicación de la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, concedida en veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, como viuda del soldado de Infantería Antonio Martín García, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña María Dolores García Medina, madre del causante, viuda y pobre en concepto legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y ser de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña María Dolores García Medina, madre del soldado de Infantería Antonio Martín García, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos concedida a la viuda del mismo doña María del Carmen Bethencourt González.

La beneficiaria percibirá por la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, y mientras conserve la aptitud legal para su disfrute, a partir del ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, la pensión anual de seiscientas noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos, y a partir del veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, la de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, a que fué elevada la cuantía de la anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en veintiseis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos doña Julia Zurro Martín, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos a que fué elevada la de seiscientas noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos que le fué concedida en diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno, como viuda del soldado de Artillería Epidio Alvarez Sahagún, y no quedar descendencia legítima ni natural del causante, don Valentín Alvarez, Alvarez y doña Lucina Sahagún Asensio, padres del causante y pobres en concepto legal reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y ser de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Valentín Alvarez, Alvarez y doña Lucina Sahagún Asensio, padres del soldado de Artillería Epidio Alvarez Sahagún, la pensión anual de setecientas noventa y

cincuenta pesetas con cincuenta céntimos concedida a la viuda del mismo, doña Julia Zurro Martín, la cual percibirán a partir del veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos por la Delegación de Hacienda de Valladolid, en coparticipación y mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, y caso de que uno de los beneficiarios pierda la citada aptitud legal, su parte acrecerá la de su coparticipante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en doce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno doña Fernanda Timón Iglesias, la pensión anual de seiscientas noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos que le fué concedida en seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, como viuda del soldado fallecido en acción de guerra Crescencio Villamarín Tirado, y no quedar del causante descendencia legítima, ni natural, don Pedro Villamarín Domínguez y doña Abdona Tirado Tejedor, padres del causante y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado. Por ser de aplicación al caso presente los beneficios de la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, procede elevar la cuantía de esta pensión, a partir del veinticuatro del mes y año citados, a la cantidad de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que es el haber equivalente al empleo de cabo que la mencionada Ley concede al causante.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y ser de aplicación las Leyes de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, se transmite a don Pedro Villamarín Domínguez y doña Abdona Tirado Tejedor, padres del soldado Crescencio Villamarín Tirado, la pensión anual de seiscientas noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos concedida a la viuda del mismo, doña Fernanda Timón Iglesias, la cual percibirán a partir del día trece de mayo de mil novecientos cuarenta y uno por la Delegación de Hacienda de Cáceres, en coparticipación, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, y caso de que uno de los beneficiarios pierda la citada aptitud legal, su parte acrecerá la de su coparticipante.

A partir del veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, la pensión de referencia se eleva a la cantidad de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos anuales.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, esta pensión es compatible con la de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos anuales que perciben como padres del soldado Tomás Villamarín Tirado, fallecido en acción de guerra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se nombra Director de la Escuela Superior del Ejército al Teniente General don Carlos Asensio Cabanillas, cesando en su actual destino.

Vengo en nombrar Director de la Escuela Superior del Ejército al Teniente General don Carlos Asensio Cabanillas, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El

Pardo a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se nombra Capitán General de Baleares al Teniente General don Eduardo Sainz de Buruaga y Polanco, cesando en su actual destino.

Vengo en nombrar Capitán General de Baleares al Teniente General don Eduardo Sainz de Buruaga y Polanco, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se nombra Jefe de la División número 32 al General de División don Alberto Lagarde Aramburu, cesando en su actual destino.

Vengo en nombrar Jefe de la División número treinta y dos al General de División don Alberto Lagarde Aramburu, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se nombra Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 61 al General de Brigada de Infantería don Pablo Arias Jiménez, cesando en su actual destino.

Vengo en nombrar Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número sesenta y uno al General de Brigada de Infantería don Pablo Arias Jiménez, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se nombra Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 102 al General de Brigada de Infantería don José Izquierdo Arroyo, cesando en su actual destino.

Vengo en nombrar Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número ciento dos al General de Brigada de Infantería don José Izquierdo Arroyo, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se nombra Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército I y de los Servicios de Ingenieros de la Primera Región Militar al General de Brigada de Ingenieros don Matías Marcos Jiménez, cesando en su actual destino.

Vengo en nombrar Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército I y de los Servicios de Ingenieros de la Primera

Región Militar al General de Brigada de Ingenieros don Matías Marcos Jiménez, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería a don Alberto Barbasán Cacho, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Alberto Barbasán Cacho, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con antigüedad de esta fecha, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Ingenieros a don Antonio Sánchez Rodríguez, nombrándole Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército III y de los Servicios de Ingenieros de la Tercera Región Militar.

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Ingenieros, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Antonio Sánchez Rodríguez, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Ingenieros, con antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército III y de los Servicios de Ingenieros de la Tercera Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don José Izquierdo Arroyo.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don José Izquierdo Arroyo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticinco de junio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de noviembre de 1948 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Félix Javier Iribas García, Juez comarcal de Tremp.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Félix Javier Iribas García, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Tremp (Lérida),

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia forzosa por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 63 del Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 9 de noviembre de 1948 relativa a la inclusión en los Escalafones del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia de los funcionarios pertenecientes al mismo en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: El artículo 80 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la aplicación de la Ley de 8 de junio del mismo año, dispone que los Escalafones de los funcionarios que integran el Secretariado de la Administración de Justicia se formarán figurando los que se encuentren en servicio activo y los que se hallen en situación de excedencia forzosa o voluntaria, y a fin de evitar, por lo que a estos últimos se refiere, omisiones indebidas o inclusiones impropicias, realizando al propio tiempo la oportuna comprobación con los autos que en este Departamento existen,

Este Ministerio acuerda que los Secretarios de la Administración de Justicia, excedentes voluntarios en la actualidad, tanto si proceden del Secretariado de los Tribunales como del Secretariado Judicial, eleven a este Centro directivo declaración jurada en que, con la debida concreción, se consigne:

- Fecha del nacimiento.
- Fecha de ingreso en el respectivo Cuerpo.
- Forma en que tuvo lugar.
- Destinos desempeñados.
- Último cargo servido, con expresión de la categoría que ostentaban al serles concedida la excedencia.
- Fecha en que fueron declarados en tal situación.
- Sistema de retribución por que optaron.
- Resultado de su depuración o motivo por el que quedaron excluidos de ella.
- Título facultativo que posean.

Las expresadas declaraciones deberán tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de noviembre de 1948 por la que se declara jubilado a don Andrés Amo Bayón, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Algeciras.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo

50 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado con el haber que por clasificación le correspondiera, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Andrés Amo Bayón, Secretario de la Administración de Justicia, de la quinta categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Algeciras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia Municipal.

ORDEN de 11 de noviembre de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Médico forense a don Vicente Sánchez Sánchez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Vicente Sánchez Sánchez, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Novelda, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947 y 41 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo último,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria al mencionado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de noviembre de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Hispano-Americana de Electricidad» para el ejercicio de 1 de mayo de 1944 al 30 de abril de 1945.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y sus disposiciones complementarias, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 90 por 100 (noventa enteros por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Hispano-Americana de Electricidad» para el ejercicio de 1.º de mayo de 1944 al 30 de abril de 1945. Y siendo la cifra mayor de dos tercios, se reduce a este límite a los efectos de la última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición novena de la tarifa tercera del artículo cuarto de la Ley y, en su caso, a los del Real Decreto de 30 de abril de 1925.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1948.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 9 de noviembre de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Hispano-Americana de Electricidad» para el ejercicio de 1 de mayo de 1945 al 30 de abril de 1946.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y sus disposiciones complementarias, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 90 por 100 (noventa enteros por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Hispano-Americana de Electricidad» para el ejercicio de 1.º de mayo de 1945 al 30 de abril de 1946. Y siendo la cifra mayor de dos tercios, se reduce a este límite a los efectos de la última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición novena de la tarifa tercera del artículo cuarto de la Ley y, en su caso, a los del Real Decreto de 30 de abril de 1925.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1948.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 9 de noviembre de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Compañía Singer de Máquinas de Coser» para el trienio de 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 2,74 por 100 (dos enteros con setenta y cuatro centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Compañía norteamericana «Compañía Singer de Máquinas de Coser» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1948.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de julio de 1948 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen y Funcionamiento del Instituto de Inseminación Artificial Ganadera.

Ilmo. Sr.: Visto el Proyecto de Reglamento de Régimen y Funcionamiento del Instituto de Inseminación Artificial Ganadera, elevado por el Director del aludido Organismo, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de Régimen y Funcionamiento del Instituto de Inseminación Artificial Ganadera, quedando redactado en la forma que a continuación se inserta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**RECLAMENTO
PARA EL RÉGIMEN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL GANADERA**

CAPITULO PRIMERO

Personalidad y fines

Artículo 1.º El Instituto de Inseminación Artificial Ganadera creado por Decreto de 22 de septiembre de 1941, dependa de la Dirección General de Ganadería, del Ministerio de Agricultura, y gozará del carácter de Organismo autónomo de la Administración del Estado. El Instituto tendrá su residencia en Madrid.

Art. 2.º Serán fines del Instituto de Inseminación Artificial Ganadera la investigación, aplicación y enseñanza de este método de reproducción en todas las especies de animales domésticos, así como todas aquellas otras especies de animales útiles al hombre sobre las que puedan realizarse estas prácticas. Corresponderá, por tanto, al Instituto de Inseminación Artificial Ganadera de una manera específica:

a) La investigación de métodos y técnicas de mejora en las operaciones propias de la inseminación artificial.

b) La investigación de todo lo concerniente al ciclo sexual de las hembras de los animales domésticos.

c) La investigación sobre las condiciones óptimas para aplicación y conservación de los sementales selectos.

d) La investigación de la regulación de la natalidad, buscando la mejora de las condiciones higiénico-sanitarias en la reproducción animal.

e) La investigación sobre posibilidades de cruzamientos entre especies distintas, con el fin de lograr nuevos tipos étnicos.

f) La utilización del procedimiento de inseminación artificial como medio de lucha y preventivo contra las enfermedades de la esfera genital.

g) La vigilancia sanitaria y de condiciones fecundantes de los sementales utilizados en todos los trabajos de inseminación.

h) Las enseñanzas y divulgación del método y técnica de inseminación artificial.

i) La celebración de cursos para diplomados de inseminación artificial de acuerdo con la Sección de Investigación y Enseñanza de la Dirección General de Ganadería y la propuesta de expedición del correspondiente certificado acreditativo.

j) La dirección, organización y vigilancia de todos los trabajos realizados en el campo de la investigación, aplicación y enseñanza de la inseminación artificial, por los Organismos Oficiales, Sindicales Corporaciones públicas o particulares en toda España.

k) La dirección, establecimiento y vigilancia de planes aplicativos del método en las Estaciones Pecuarias, Centros de Selección de Ganado, Laboratorios Pecuarios Regionales y Centros de Inseminación Artificial, oficiales o particulares creados o aprobados por la Dirección General de Ganadería.

l) La contratación de los líquidos de dilución y conservación del semen y aprovisionamiento del material idóneo que pueda ser preparado por Entidades o particulares.

Art. 3.º Todos los Organismos dependientes del Ministerio de Agricultura facilitarán al Instituto de Inseminación Artificial Ganadera cuantos datos, antecedentes e informes solicite en relación con la finalidad que le está encomendada. El

Instituto podrá además recabar directamente de los restantes Organismos los que sean pertinentes a sus fines.

Art. 4.º Los fines enumerados en los artículos anteriores serán realizados por las Secciones y Subsecciones que más adelante se detallan. El Instituto estará sometido a la intervención contable y financiera del Ministerio de Hacienda, que será ejercitada, en nombre de éste, por un Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

CAPITULO II

Régimen del Instituto

Art. 5.º El Instituto de Inseminación Artificial Ganadera dependa directamente de la Dirección General de Ganadería, siendo regulado por la Junta Central de los Institutos de Biología Animal y de Inseminación Artificial, creada por Decreto de 22 de marzo de 1948, en lo referente a la dirección y coordinación de los trabajos de investigación que se lleven a cabo en las tareas que le están encomendadas.

Art. 6.º El Instituto estará regido por un Director, cuyo nombramiento se verificará libremente por el Ministerio de Agricultura entre técnicos Veterinarios especializados en inseminación artificial. Serán atribuciones del Director:

1.º Ostentar la representación del Instituto en las relaciones oficiales y en los actos, contratos u obligaciones en que haya de intervenir dentro de las funciones y facultades que le están encomendadas.

2.º Resolver cuantas cuestiones se relacionen con el régimen interior del Organismo.

3.º Proponer a la Junta Central de los Institutos de Biología Animal y de Inseminación Artificial los planes generales para la investigación, aplicación y enseñanza del método.

4.º Informar a la Dirección General de Ganadería sobre los Centros oficiales o particulares de inseminación que se deseen constituir.

5.º Aprobado las normas generales del funcionamiento del Instituto con sujeción a este Reglamento.

6.º Presentar a informe de la Junta Central tanto el presupuesto anual como las cuentas generales del Instituto.

7.º Proponer al Director general de Ganadería la resolución de las cuestiones y los casos no previstos en este Reglamento.

8.º Aprobar toda clase de gastos y ordenación de pagos dentro de los límites que figuren en los diferentes conceptos del presupuesto del Instituto.

9.º Vigilar el desarrollo de cada uno de los servicios y de los planes establecidos.

10.º Nombrar y separar al personal de Instituto que sea de su competencia.

11.º Desarrollar todas las funciones de dirección que no estén expresamente enunciadadas en los apartados anteriores.

Art. 7.º Dependiente de la Dirección del Instituto de Inseminación Artificial Ganadera funcionará una Secretaría General, al frente de la cual habrá un Secretario general, nombrado por el Director general de Ganadería a propuesta de la Dirección del Instituto, debiendo necesariamente recaer el nombramiento en un Veterinario diplomado en inseminación artificial.

Art. 8.º Serán funciones del Secretario general:

a) Comunicar y ejecutar las órdenes de la Dirección y tramitar los asuntos no adscritos a cualquiera de las Secciones.

b) Conservación y archivo de toda la documentación.

c) Procurar el buen orden y régimen interior del Instituto, existiendo el debido rendimiento del personal adscrito al mismo.

d) Sustituir al Director del Instituto en casos de ausencia o enfermedad del mismo asumiendo cuantas funciones le competen durante el tiempo que dure la interinidad.

e) Todas aquellas otras no enumeradas y que expresamente le encomiende la Dirección.

CAPITULO III

Organización y funcionamiento

Art. 9.º Para desarrollar la función que le está encomendada, el Instituto de Inseminación Artificial Ganadera constará de las Secciones y Subsecciones siguientes:

SECCIÓN PRIMERA.—*Inseminación artificial*.—Su cometido será la investigación y mejora de técnicas y métodos de obtención, dilución, conservación, transporte e inoculación del semen de los animales domésticos.

Para la máxima eficacia de su funcionamiento se distribuirá en las siguientes Subsecciones:

1.ª Inseminación artificial en animales de fecundación vaginal y tubárica.

2.ª Inseminación artificial en animales de fecundación uterina.

3.ª Fisiocuímica de la fecundación.

SECCIÓN SEGUNDA.—*Fisiopatología sexual*. Le corresponderá todo lo relativo a investigación sanitaria en la esfera genital. Esta Sección se dividirá en dos Subsecciones:

1.ª Fisiopatología sexual.

2.ª Lucha contra la esterilidad.

SECCIÓN TERCERA.—*Enseñanza, organización y aplicación*.—Tendrá como misión la aplicación práctica de los resultados y enseñanzas de la investigación que llevan las Secciones primera y segunda. En su virtud, se encargará de la enseñanza, la organización y vigilancia de los trabajos de campo, las relaciones culturales y la propaganda.

Art. 10. El personal del Instituto de Inseminación Artificial Ganadera será Facultativo, Administrativo, Colaborador, Subalterno y Obrero, pudiendo este último tener el carácter de fijo o eventual.

El personal Facultativo estará integrado por tres Jefes de Sección y los Especialistas necesarios, todos ellos Veterinarios diplomados en Inseminación artificial y un Especialista Doctor en Ciencias Químicas o Farmacia. Esta plantilla de personal se irá cubriendo de acuerdo con las necesidades del Servicio y las disponibilidades presupuestarias. El nombramiento de su personal Facultativo se verificará mediante concurso-oposición.

El personal administrativo, subalterno y obrero será nombrado por el Director del Instituto, de acuerdo con los presupuestos que se aprueben para el régimen del Instituto y con las remuneraciones, emolumentos y gratificaciones que en los mismos se consignan.

Art. 11. El Instituto podrá contar con la colaboración de investigadores, tanto nacionales como extranjeros, que se hayan distinguido en estudios relacionados con sus actividades. Su retribución, así como la dirección de su trabajo, se determinarán por el Director del Instituto, y será abonada con cargo a las consignaciones presupuestarias de este Organismo.

Art. 12. Para la formación de investigadores, se adherirán al Instituto con cargo de becarios, en el número que determine su Director, Veterinarios o estudiantes de Veterinaria, los cuales percibirán su retribución de las consignaciones presupuestarias del Instituto o de las que pudieran consignar al efecto, Organismos, Entidades o particulares.

Art. 13. Podrá conceder el Instituto bolsas de estudio en España y en el extranjero a sus experimentadores fijos, colaboradores, becarios, y en casos justificados, a elementos de su personal auxiliar.

CAPITULO IV

De los Centros de inseminación artificial

Art. 14. Las Entidades, Organismos oficiales o sindicales, Corporaciones públicas o particulares que deseen organizar Centros de inseminación artificial para aplicar este procedimiento de la reproducción en los animales domésticos deberán solicitar autorización de la Dirección General de Ganadería indicando en la instancia el lugar del emplazamiento y acompañando planos del local, relación del material de que se dispone, con indicación de la casa constructora, sementaes con que cuenta y sus características y cuantas particularidades considere convenientes. La Dirección General de Ganadería, previo informe de la Dirección del Instituto de Inseminación Artificial Ganadera, autorizará o no el funcionamiento, dando instrucciones para asegurar el éxito de estas prácticas.

Los Centros de inseminación artificial deberán estar dirigidos por personal facultativo, que deberá estar en posesión del diploma que acredite haber realizado las prácticas correspondientes a esta especialidad. Siempre que sea posible, estos Centros estarán dotados de salas independientes y de material adecuado para realizar la cura de la esterilidad.

Art. 15. Queda terminantemente prohibida la práctica clandestina de la inseminación artificial.

CAPITULO V

Régimen económico

Art. 16. El Instituto de Inseminación Artificial Ganadera funcionará económicamente como Organismo autónomo de la Administración del Estado, con sujeción a las normas y disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dicten regulando esta clase de Organismos.

Art. 17. Los Ingresos del Instituto serán los siguientes:

a) Las consignaciones que al efecto figuren o puedan figurar en los Presupuestos generales del Estado.

b) Los Ingresos que se obtengan por realización de servicios, con arreglo a las tarifas que reglamentariamente se establezcan.

c) Legados, subvenciones, donaciones de cualquier índole que puedan recibirse de cualquiera persona, o Entidades oficiales o particulares, así como otras aportaciones o fondos de cualquier género, incluso los procedentes de venta de productos obtenidos por el Instituto.

Art. 18. El ejercicio económico del Instituto empezará en 1.º de enero, terminando en 31 de diciembre del mismo año. Anualmente el Instituto formulará sus presupuestos de gastos e ingresos, los que, previa fiscalización por la Intervención General de la Administración del Estado, serán sometidos a la aprobación del Ministro de Agricultura.

Art. 19. El Instituto, y en su nombre su Director, abrirá una cuenta en el Banco de España, dentro de la agrupación de Organismos autónomos de la Administración del Estado, en la que se ingresarán los fondos del Instituto y los ingresos que sucesivamente se vayan obteniendo.

Con cargo a esta cuenta se expedirán los cheques correspondientes, firmados por el Director y por el Interventor del Instituto, pudiendo delegar el primero en el Secretario general y el segundo en el funcionario que le sustituya reglamentariamente.

Art. 20. El Servicio de Contabilidad rendirá mensualmente a la Dirección del mismo balance y liquidación de los pagos e ingresos, y anualmente un balance de la situación económica del Instituto y la liquidación general de sus presupuestos.

Art. 21. Anualmente se formularán las cuentas justificativas de los gastos reali-

zados que, previa censura de la Intervención Delegada y aprobación del Ministro, serán elevadas al Tribunal de Cuentas para su fiscalización reglamentaria.

CAPITULO VI.

Sanciones

Art. 22. El incumplimiento de lo dispuesto, así en el Decreto de creación del Instituto de Inseminación Artificial Ganadera, de 22 de septiembre de 1947, como en el presente Reglamento, o en las normas que para el funcionamiento del Instituto se dicten por este Ministerio, será sancionado dentro de las facultades y normas vigentes.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto que pueda realizarse el concurso-oposición a que alude el artículo 10, se podrá nombrar con carácter interino el personal facultativo que exijan las necesidades de los servicios. Tales nombramientos se harán por el Director general de Ganadería, a propuesta de la Dirección del Instituto.

Madrid, 7 de julio de 1948.

REIN

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de octubre de 1948 por la que se convoca a concurso-oposición una plaza de Profesor Auxiliar numerario de «Piano» en el Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla una plaza de Profesor Auxiliar numerario de «Piano».

Este Ministerio ha acordado convocar a concurso-oposición la mencionada Auxiliaría con sujeción a los preceptos del Decreto orgánico vigente, de 15 de junio de 1942.

El concurso-oposición se celebrará en el Conservatorio de Sevilla ante un Tribunal constituido por Profesores numerarios del Centro, que propondrá el Director del mismo, y cuyo nombramiento corresponderá al Director General de Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán instancia en la Secretaría del Conservatorio en el improrrogable plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a cuya instancia acompañarán, dentro del mismo plazo, la siguiente documentación:

1.º Partida de nacimiento, debidamente legalizada si no fuese expedida dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Sevilla.

2.º Certificado negativo de antecedentes penales.

3.º Certificado de adhesión al Régimen o de depuración, en su caso.

4.º Certificado de cumplimiento o de exención del Servicio Social de la Mujer; los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del Ministerio podrán sustituir estos documentos con la correspondiente hoja de servicios certificada en la que se hagan constar todos los extremos a que los mismos se refieren.

5.º Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Departamento las can-

tidades de 50 pesetas en concepto de derechos de examen y tres por formación de expediente.

6.º Memoria acerca de la enseñanza de la asignatura objeto de la oposición. Presentarán, además, con carácter postestativo, los certificados de testimonios de su estudios, historial artístico y labor profesional y docente que estimen convenientes.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1.º Oral, consistente en la defensa de la Memoria presentada y que servirá para acreditar sus condiciones pedagógicas.

2.º Escrito Trabajo acerca de los temas del cuestionario que el Tribunal acuerde.

3.º Los ejercicios prácticos que estime pertinentes el Tribunal.

Lo dice a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1948

• IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de octubre de 1948 por la que se convoca concurso-oposición a plazas de Profesores Especiales de Declamación de los Conservatorios de Málaga y Murcia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado anunciar para su provisión en concurso-oposición las plazas de Profesores Especiales de Declamación, vacantes en los Conservatorios de Málaga y Murcia, respectivamente, dotadas con el sueldo o gratificación de 8000 pesetas anuales, y debiendo las que las obtengan encargarse de la enseñanza completa de la carrera de actor mientras no se provean las plazas correspondientes a las demás asignaturas del plan vigente.

La concurrencia a este concurso-oposición será libre entre españoles mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten su adhesión al Régimen. Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General de este Ministerio en el improrrogable plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. A su instancia unirán la siguiente documentación:

1. Partida de nacimiento, debidamente legalizada si no fuese expedida dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

2. Certificado negativo de antecedentes penales.

3. Certificado de adhesión al Régimen o de depuración, cuando se tratase de funcionarios públicos.

4. Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer; los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Los documentos arriba relacionados podrán ser sustituidos por la correspondiente hoja de servicios por los funcionarios dependientes de este Ministerio.

5. Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Departamento las cantidades de 75 pesetas, por derechos de oposición y cinco pesetas por formación de expediente.

Los aspirantes podrán presentar además, como méritos alegados al concurso, los certificados académicos de los estudios y los testimonios de su labor profesional y docente que estimen convenientes.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1.º Defensa oral de la Memoria en el término máximo de una hora, sin valer de notas ni textos.

2.º Contestación oral en el término de

una hora a tres temas de Dicción y Lectura Expresiva, sacados a la suerte de entre los que forman el programa oficial de la asignatura en el Real Conservatorio de Madrid.

3.º Redacción, en riguroso aislamiento y en el término de cuatro horas, de un tema de Historia de la Literatura del Teatro sacado a la suerte de entre los que forman el programa correspondiente.

4.º Lectura de un cuento o artículo en prosa de un poema designado por el Tribunal, e interpretación de las escenas ofrecidas por el opositor y que el Tribunal acepte.

5.º Dar una clase de una hora a los alumnos del Conservatorio que el Tribunal designe.

El concurso-oposición convocado por la presente Orden se celebrará en Madrid y ante un Tribunal cuyo designación se hará oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de noviembre de 1948 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Escultura del presente año.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 23 de febrero último se anunció el Concurso Nacional de Escultura correspondiente al año actual; y

Resultando que por Orden ministerial de 23 de febrero próximo pasado se convocó el expresado Concurso Nacional, cuyo tema era una alegoría de la Aviación, ofreciéndose un premio de 15.000 pesetas y un accésit de 5.000;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de julio siguiente fué nombrado el Jurado calificador de este Concurso, del que forman parte don Jacinto Higuera, don Antonio de la Cruz Collado y don Manuel Alvarez Laviada;

Resultando que previa la tramitación correspondiente y el examen detenido de las dieciséis obras presentadas, el Jurado acuerda por unanimidad proponer se adjudique el premio ofrecido de 15.000 pesetas a don Amadeo Ruiz Olmos por su obra que figura con el número 1; y el accésit de 5.000 pesetas a don José Luis Vicent Llorente, por la suya, señalada con el número 3;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos señalados en el Orden ministerial de 23 de febrero último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la propuesta unánime del Jurado calificador del Concurso Nacional de Escultura del año actual, y en su consecuencia adjudicar el premio ofrecido de 15.000 pesetas a don Amadeo Ruiz Olmos, por su obra presentada a este Concurso y que figura con el número 1; y el accésit de 5.000 pesetas a don José Luis Vicent Llorente, por la suya, reseñada con el número 3.

2.º Que el importe de las mencionadas cantidades se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 16, subconcepto 3 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, librándose contra la Tesorería Central y a nombre del Habilitado de Concursos Nacionales, don Andrés Gordillo González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Anunciando concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón del Cuerpo correspondiente para proveer en propiedad las plazas que se indican de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 2 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9), se anuncia concurso de antigüedad o de prelación, en el Escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria para proveer en propiedad todas las plazas vacantes en 1.º de agosto del año actual, que figuran en la relación que a continuación se inserta, más aquellas que figuran como «Desiertas» en Orden ministerial de fecha 26 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 del corriente mes), una vez deducidas las que se adjudiquen a los opositores que las soliciten, en cumplimiento del párrafo segundo del apartado tercero de la expresada Orden ministerial. El citado concurso se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Para tomar parte en el concurso será indispensable que los aspirantes pertenezcan al Escalafón del Cuerpo, pero no podrán solicitar, aun figurando en el Escalafón, los que se hallen afectados por alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los que tengan prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente o se encuentren inhabilitados para ejercer cargo público por sentencia firme de un Tribunal.

b) Los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el periodo de convocatoria.

2.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso serán debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, deberán ser firmadas por los propios interesados, sin excepción, y estarán escritas y redactadas con toda claridad, no siendo estimadas las que contengan abreviaturas o signos convencionales de cualquier clase en la relación nominal de las plazas solicitadas, como tampoco las que presenten enmiendas, tachaduras, diversos tipos de letra o de tinta, no adjudicando plaza, por tanto, a concursantes que incurrieran en alguna de estas circunstancias. Serán presentadas en esta Dirección General de Sanidad, Sección LX (Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria), a la mano, durante treinta días hábiles, y en horas de seis a ocho de la tarde, desde el día siguiente al de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Expresarán nombre y apellidos del solicitante y localidad y fecha de nacimiento para la necesaria identificación de cada uno.

A la instancia deberán acompañar los documentos siguientes:

a) Certificación facultativa que acredite aptitud necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular, expedida con antelación que no podrá exceder de veinte días en la fecha de su presentación, para la debida eficacia de la misma.

b) Certificación de Penales.

c) Certificación de pertenecer al Escalafón, con expresión del número correspondiente, expedida por esta Dirección General.

d) Una fotografía tamaño carnet, del interesado, con la firma en el reverso. Se exceptúan de este requisito aquellos que hubieran remitido anteriormente la fotografía con tal objeto.

Quedan exceptuados de presentar los documentos a) y b) los concursantes que se encuentren ejerciendo en propiedad cargo de Médico titular, debiendo expresar la fecha de su nombramiento y de posesión.

Todos los concursantes deberán acreditar documentalmente la circunstancia que aleguen en concepto de preferencia reconocida por la presente Orden.

Con la instancia presentarán relación nominal duplicada de todos los documentos que acompañen, abonando al verificar la presentación la cantidad de treinta pesetas en concepto de derechos de concurso, más siete pesetas cincuenta céntimos, por derechos de carnet.

Una vez expirado el plazo de convocatoria, no se admitirá ningún documento relacionado con el concurso.

3.ª Cada aspirante no podrá solicitar más de veinte plazas de cada categoría, debiendo expresar al margen de la solicitud y en forma destacada, el grupo en que soliciten ser incluidos.

La relación de plazas solicitadas deberá ajustarse al formato que a continuación se indica:

Número de orden.—Municipio a que pertenece la plaza.—Distrito que solicita anunciado en la convocatoria.—Provincia.—Categoría de la plaza.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada en una primera solicitud, o retirándose del concurso, sólo serán admitidas durante el plazo de la convocatoria, devengando aquellas en que sea modificada la petición anterior los mismos derechos que la instancia primitiva.

4.ª Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas observando la preferencia que en cada caso corresponda, agrupándose a los efectos indicados los concursantes por el siguiente orden:

I.—Excedentes voluntarios.

II.—Los afectados por las disposiciones del número 10 de la Orden ministerial de 10 de marzo del corriente año, que soliciten la misma plaza que tuvieron en propiedad al tomar parte en el concurso último.

III.—Excedentes forzosos.

IV.—Derechos de consorte.

V.—Los que soliciten una sola plaza de las comprendidas en la convocatoria.

VI.—Concursantes generales.

Los comprendidos en el grupo I tendrán derecho únicamente a la misma plaza que tuviere el aspirante al pasar a aquella situación, o a otro perteneciente a otro distrito de Asistencia Pública Domiciliaria del mismo Municipio.

Los comprendidos en el grupo II tendrán derecho únicamente a la misma plaza que se encuentren desempeñando interinamente, con arreglo a las disposiciones del número 10 de la Orden ministerial de 10 de marzo último, debiendo acompañar informe favorable de la Jefatura Provincial de Sanidad.

La excedencia forzosa concederá derecho de preferencia para plazas de igual categoría que la de la plaza en que se encontraba el aspirante al pasar a la citada situación, siempre que no tenga reservada la plaza en la que obtuvo la excedencia forzosa.

Se considerarán con derecho de consorte aquellos aspirantes que acrediten debidamente todas las circunstancias exigidas por la Orden ministerial de 25 de enero de 1943.

Los comprendidos en el grupo V se ajustarán a los términos del enunciado de la preferencia que les afecte.

Se considerarán concursantes generales todos los aspirantes que dentro del plazo de la convocatoria no hayan acreditado debidamente reunir la circunstancia alegada en concepto de preferencia, así como todos los que se presenten con el expresado carácter de «Concursantes generales», bien entendido que cada aspirante sólo puede alegar un motivo de preferencia y, por tanto, quedará clas-

ficado en un solo grupo, de los establecidos para determinar el orden de la adjudicación de plazas.

5.ª Los que resulten nombrados en el concurso quedarán sujetos a las disposiciones de la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1942, y una vez que tomen posesión de la plaza respectiva, la desempeñarán por sí mismos, sin delegación ni sustitución, fijando su residencia en la demarcación correspondiente.

Madrid, 5 de noviembre de 1948.—El Director general, José A. Palanca.

PLAZAS VACANTES

PLAZAS DE PRIMERA CATEGORIA

ALBACETE:

Hellín, distrito Pedanía de Isso.

ALICANTE:

Alicante, distrito cuarto.

Elche, distrito sexto.

Orihuela, distrito quinto.

Orihuela, distrito séptimo.

ALMERÍA:

Purchena, distrito único.

Vélez Rubio, distrito segundo.

AVILA:

Arenas de San Pedro, distrito segundo.

BADAJOS:

Fregenal de la Sierra, distrito primero.

Jerez de los Caballeros, distrito tercero.

Jerez de los Caballeros, distrito quinto.

BALEARES:

Palma de Mallorca, distrito primero.

Palma de Mallorca, distrito segundo.

CÁCERES:

Cáceres, distrito sexto.

Valencia de Alcántara, distrito tercero.

Valencia de Alcántara, distrito El Pino.

CÁDIZ:

Jerez de la Frontera, distrito 10.

Medina Sidonia, distrito primero.

San Fernando, distrito segundo.

Sanlúcar de Barrameda, distrito séptimo.

CEUTA:

Ceuta, distrito sexto.

CIUDAD REAL:

Almadén, distrito segundo.

Tamelloso, distrito tercero.

CÓRDOBA:

Baena, distrito séptimo.

Lucena, distrito quinto, Aldea de Jauja.

CORUÑA (LA):

La Coruña, distrito noveno.

El Ferrol del Caudillo, distrito quinto.

El Ferrol del Caudillo, distrito séptimo.

Ribeira, distrito tercero.

CUENCA:

La Frontera y agregados, distrito único.

GERONA:

La Bisbal, distrito único.

Ripoll, distrito único.

GRANADA:

Alhendin, distrito único.

Baza, distrito tercero.

Cañar y agregados, distrito único.

Padul, distrito segundo.

Santafé, distrito segundo.

Torvizcón, distrito único.

GUIPÚZCOA:

Oñate, distrito segundo.

HUELVA:

Aroche, distrito tercero.

Jabugo, distrito primero.

JAÉN:

Alcalá la Real, distrito cuarto.

La Carolina, distrito quinto (anejo Navas de Tolosa).

Cazalilla, distrito único.

Jaén, distrito cuarto.

Jaén, distrito 10.

LEÓN:

La Pola de Gordón, distrito segundo.

Valencia de Don Juan, distrito segundo.

LOGROÑO:

Haro, distrito segundo.

Haro, distrito tercero.

LUGO:

Antas de Ulla, distrito único.

Baleira, distrito primero.

Fonsagrada, distrito segundo.

Fonsagrada, distrito cuarto.

Incio, distrito segundo.

Mondoñedo, distrito segundo.

Neira de Jusá, distrito primero.

Ribadeo, distrito segundo.

MADRID:

Vicálvaro, distrito tercero, sector primero, Pueblo Nuevo.

MÁLAGA:

Alhaurin el Grande, distrito tercero.

Almogía, distrito único.

Alora, distrito cuarto.

Campillos, distrito tercero.

Carratraca, distrito único.

Casares, distrito primero.

Nerja, distrito primero.

Nerja, distrito segundo.

Totalán y agregado, distrito único.

Villanueva del Rosario, distrito único.

MURCIA:

Aguilas, distrito quinto.

Cartagena, distrito 10, rural.

Cartagena, distrito 15, rural.

Lorca, distrito 16.

Lorca, distrito 18.

Murcia, distrito 21.

ORENSE:

Avión, distrito segundo.

Boborás, distrito segundo.

OVIEDO:

Aller, distrito primero.

Aller, distrito cuarto.

Avilés, distrito quinto.

Cangas del Narcea, distrito cuarto, Valladolid.

Ibias, distrito segundo.

Luarca, distrito Canero.

Luarca, distrito Muñas.

Luarca, distrito Pareces.

Miranda, distrito segundo.

Selas, distrito Espina.

PALENCIA:

Baltanás, distrito único.

PONTEVEDRA:

Creciente, distrito segundo.

La Estrada, distrito sexto.

Pontevedra, distrito Geve.

Rosal, distrito segundo.

SAÑA CRUZ DE TENERIFE:

La Laguna, distrito cuarto (residencia en Tejina).

SANTANDER:

Castro Urdiales, distrito Otafies.

SEVILLA:

Los Palacios y agregado, distrito segundo.

TARRAGONA:

Tarragona, distrito sexto.

VALENCIA:

Alcira, distrito primero.

Alcira, distrito sexto.

Alcira, distrito séptimo.

Sueca, distrito tercero.

VALLADOLID:

Olmedo, distrito segundo.

Valladolid, distrito octavo.

Valladolid, distrito 22.

VIZCAYA:

Galdácano, distrito Sur.

PLAZAS DE SEGUNDA CATEGORIA

ALBACETE:

Liétor, distrito segundo.

Tobarra, distrito tercero.

ALICANTE:

Denia, distrito Denia, segundo.

Rojales, distrito único.

ALMERÍA:

Macaél y agregado, distrito primero.

Oria, distrito segundo.

AVILA:

Santa María de los Caballeros, distrito único.

BADAJOS:

Herrera del Duque, distrito segundo.

Villagarcía de la Torre, distrito 22.

gundo.

Zalamea de la Serena, distrito segundo.

BARCELONA:

Poblá de Lillet y agregado, distrito único.

BURGOS:

Castrojeriz y agregados, distrito único.

Humada y agregados, distrito único.

Famphlega y agregados, distrito primero.

CÁCERES:

Serradilla, distrito primero.

CÁDIZ:

Tarifa, distrito tercero.

CASTELLÓN:

Benicarló, distrito primero.

Bojar y agregados, distrito único.

Cuevas de Vinromá, distrito único.

Puebla de Arenoso y agregados, distrito único.

Vall de Uxó, distrito primero.

CÓRDOBA:

Luque, distrito primero.

Nueva Carteya, distrito primero.

CORUÑA (LA):

Abegondo, distrito primero.

Brion, distrito primero.

Culleredo, distrito segundo.

Mesia, distrito primero.

Negreira, distrito segundo.

Noya, distrito primero.

Outes, distrito tercero.

Puenteceso, distrito segundo.

Rois, distrito segundo.

Valdoviño, distrito segundo.

CUENCA:

Buendía, distrito único.

Villalba de la Sierra y agregados, distrito único.

GERONA:

Lladó y agregados, distrito único.

GRANADA:

Albuñuelas y agregado, distrito único.

Galera, distrito segundo.

Molvizar, distrito único.

GUIPÚZCOA:

Cestona y agregado, distrito segundo.

Zumaya, distrito único.

HUELVA:

Cabezas Rubias, distrito único.

JAÉN:

Arjona, distrito cuarto.

Sabiote, distrito primero.

LEÓN:

Cabillanes, distrito único.

Chozas de Abajo, distrito único.

Encinedo, distrito único.

Laguna de Negrillos, distrito único.

Valdevimbre, distrito único.

Villadecanes, distrito único.

Villamanin, distrito primero.

LÉRIDA:

Bellvis, distrito único.

Castellidans, distrito único.

Pobla de Segur y agregados, distrito único.

Seo de Urgel, distrito único.

Soleras y agregado, distrito único.

LOGROÑO:

Aguilar del Río Alhama y agregado, distrito único.

LUGO:

Cospeito, distrito segundo.

Orol, distrito único.

Trabada, distrito único.

MADRID:

San Lorenzo del Escorial, distrito segundo.

MÁLAGA:

Frigiliana, distrito único.

MURCIA:

Calásparra, distrito primero.

Moratalla, distrito tercero.

Torre-Pacheco, distrito primero.

ORENSE:

Baños de Molgas, distrito primero.

Maside, distrito segundo.

- Taboadela, distrito único.
Verea, distrito único.
- OVIEDO:**
Ecal, distrito primero.
Cabranes, distrito segundo.
Ribadesella, distrito tercero.
- PALENCIA:**
Salinas de Pisuegra y agregados, distrito único.
- PALMAS (LAS):**
Teide (Gran Canaria), distrito segundo.
- PONTEVEDRA:**
El Grove, distrito Sur.
Puente-Sampayo, distrito único.
- SALAMANCA:**
Mircoera, distrito segundo.
- SANTA CRUZ DE TENERIFE:**
La Guancha, distrito único.
Mazo, distrito único.
- SANTIANDER:**
Valdáliga, distrito segundo.
Vega de Liebana, distrito único.
- SEGOVIA:**
Aiguaneuva del Codonal y anejo, distrito único.
Fuente de Santa Cruz y anejo, distrito único.
Montejo de Arévalo y anejos, distrito único.
Manopedro, distrito único.
- SEVILLA:**
Herrera, distrito segundo.
Mairena del Alcor, distrito primero.
Montellano, distrito primero.
Olivares, distrito segundo.
- SORIA:**
Agreda y agregados, distrito primero.
Agreda y agregados, distrito segundo.
Almarza y agregados, distrito único.
Fresno de Caracena y agregados, distrito único.
Olvega y agregado, distrito único.
Retortillo de Soria y agregados, distrito único.
Ucero y agregados, distrito único.
- TARRAGONA:**
Alcanar, distrito segundo.
- TERUEL:**
Alcañiz, distrito primero.
Mosqueruela, distrito único.
- TOLEDO:**
Añover de Tajo, distrito único.
Carpio de Tajo, distrito primero.
Illescas, distrito primero.
Oropesa, distrito segundo.
Yebeles, distrito segundo.
- VALENCIA:**
Cullera, distrito segundo.
Cullera, distrito cuarto.
Chelva, distrito segundo.
Mogente, distrito segundo.
Onteniente, distrito tercero.
Tabernes de Valldigna, distrito segundo.
- VALLADOLID:**
Aldeanueva de San Martín, distrito único.
Langayo y agregado, distrito único.
Matapozuelos, distrito único.
Villalón de Campos, distrito segundo.
- VIZCAYA:**
Lequeitio, distrito segundo.
San Julián de Musques, distrito segundo.
- ZAMORA:**
Fuentesaúco, distrito segundo.
Morales de Rey y agregados, distrito único.
- ZARAGOZA:**
Caspé, distrito primero.
Herrera de los Navarros y agregado, distrito único.
Tarazona y agregados, distrito tercero.
- PLAZAS DE TERCERA CATEGORIA**
- ALAVA:**
Bernedo y agregados, distrito único.
- AIBACETE:**
Nova Gonzalo, distrito único.
- ALICANTE:**
Santa Pola, distrito Santa Pola, primero.
- ALMERIA:**
Tarque, distrito único.
- AVILA:**
Mingorria y agregado, distrito único.
Nava de Arévalo, distrito único.
Pedro Bernardo, distrito segundo.
Solana de Rioalmar, distrito único.
Zapardel de la Cañada y agregado, distrito único.
- BADAJOS:**
Alconchel, distrito primero.
Feria, distrito segundo.
Medina de las Torres, distrito primero.
Villarta de los Montes, distrito único.
- BALEARES:**
Artá, distrito segundo.
Buñola, distrito único.
Calviá, distrito segundo.
Capdellá.
San Juan, distrito único.
- BARCELONA:**
Calella, distrito segundo.
Masnou, distrito segundo.
Móra y agregados, distrito segundo.
San Felip Saserra, distrito único.
San Martín de Centella y agregados, distrito único.
Santa Eulalia de Riuprimer y agregados, distrito único.
- BURGOS:**
Tubilla del Lago y agregado, distrito único.
- CÁCERES:**
Casas de Millán, distrito único.
Escorial, distrito único.
Gata, distrito segundo.
Navas del Madreño, distrito segundo.
Peraleda de San Román, distrito único.
Torremocha, distrito primero.
Valdefuentes, distrito segundo.
- CÁDIZ:**
Puerto Serrano, distrito único.
- CASTELLÓN:**
Algimia de Almonacid y agregado, distrito único.
Bechi, distrito único.
- CIUDAD REAL:**
Argamasilla de Calatrava, distrito segundo.
Fernán Caballero, distrito primero.
- CÓRDOBA:**
Almedinilla, distrito primero.
- CUENCA:**
Alconchel de la Estrella y agregado, distrito único.
Motilla del Palancar, distrito segundo.
Villota y agregado, distrito único.
- GERONA:**
Ullastret y agregados, distrito único.
- GRANADA:**
Rubite, distrito único.
- GUADALAJARA:**
Cardoso de la Sierra y agregados, distrito único.
Prados-Redondos y agregados, distrito único.
- GUIPÚZCOA:**
Legazpia, distrito único.
Lezo, distrito único.
- HUESCA:**
Anzánigo y agregados, distrito único.
Aren y agregados, distrito único.
Ayerbe y agregados, distrito segundo.
Grañén y agregados, distrito único.
Sesa y agregados, distrito único.
- JÁEN:**
Begijar, distrito segundo.
- LEÓN:**
Corbillos de los Oteros, distrito único.
Galleguillos de Campos, distrito único.
Peranzanes, distrito único.
Vegarienza, distrito único.
- Villademor de la Vega y agregado, distrito único.
- LÉRIDA:**
Lladurs y agregado, distrito único.
Mongay, distrito único.
Trago de Noguera, distrito único.
Valbórra de las Monjas y agregado, distrito único.
- LOGROÑO:**
Piedragon, distrito único.
- LUGO:**
Cabeira de Piquin, distrito único.
- MADRID:**
Cementerios, distrito primero.
Miraflores de la Sierra, distrito segundo.
Morata de Tajuña, distrito Audiencia.
Rascafría, distrito único.
- MÁLAGA:**
Alcañices, distrito único.
- ORENSE:**
Candreja de Queija, distrito único.
Padefne, distrito único.
- PALENCIA:**
Becerril de Campos, distrito primero.
Becerril de Campos, distrito segundo.
Paredes de Nava, distrito primero.
- SALAMANCA:**
Armenegros, distrito único.
Buenamadre y agregado, distrito único.
Cerralbo, distrito único.
Rascafría, distrito único.
Torresmenudas y agregados, distrito único.
Venosa del Río Almar y agregado, distrito único.
- SANTIANDER:**
Valdeprado del Río, distrito único.
- SEGOVIA:**
Aguilante, distrito primero.
Frumales y anejo, distrito único.
Lastras de Cuellar, distrito único.
Nava de la Asunción, distrito segundo.
Perorrubio y anejo, distrito único.
Raparegos y anejo, distrito único.
Santa María la Real de Nieva y anejos, distrito único.
Santibáñez de Ayllón y agregados, distrito único.
- SORIA:**
Fuentealmegil, distrito único.
Veilla de Medina del Campo y agregado, distrito único.
- TARRAGONA:**
España de Francolí, distrito segundo.
Flix, distrito segundo.
Torredembarra, distrito único.
- TERUEL:**
Arcos de las Salinas, distrito único.
Bañón y agregados, distrito único.
Cambréal y agregados, distrito único.
Mas de las Masas, distrito único.
Oiba, distrito único.
Torrevelilla y agregado, distrito único.
- TOLEDO:**
Navacerrada, distrito primero.
Noblejas, distrito primero.
Noblejas, distrito segundo.
Pulgar, distrito único.
San Martín de Montalbán, distrito único.
Santa Cruz del Retamar, distrito segundo.
Torre de Esteban Hambrán, distrito único.
- VALENCIA:**
Barceloneta y agregado, distrito único.
Calles, distrito único.
Camporrobies, distrito único.
Castellón de Rugat y agregado, distrito único.
Corbera de Alcira, distrito primero.
Fuente la Higuera, distrito segundo.
Picasset, distrito primero.
Puebla Larga, distrito segundo.
Puig, distrito segundo.
Puzol, distrito segundo.
- VALLADOLID:**
Bercero y agregado, distrito único.
Viana de Oca, distrito único.

VIZCAYA:
Lejuna, distrito único.

ZAMORA:
Ganame y agregados, distrito único.
Morales de Toro, distrito segundo.
Peñagonzalo y agregado, distrito único.
El Perdigon y agregado, distrito único.
Trefaco y agregados, distrito único.

ZARAGOZA:
Calceña y agregado, distrito único.
Epila, distrito segundo.
Epila, distrito tercero.
Morata de Jalón y agregado, distrito segundo.

PLAZAS DE CUARTA CATEGORIA

ALBACETE:
Abercibre, distrito único.
Motilleja, distrito único.
Povedilla, distrito único.

ALICANTE:
Castell de Castells y agregado, distrito primero.
Castell de Castells y agregado, distrito segundo.

ALMERIA:
Suñi, distrito único.

AVILA:
Blascosancho, distrito único.
Maello, distrito único.

BADAJOS:
Don Alvaro, distrito único.
Retamal de Llerena, distrito único.

BARCELONA:
Casadesels, distrito único.

BURGOS:
La Lora, distrito único.
Pancorbo, distrito único.
Quintanamanvirgo y agregado, distrito único.
Santa Cruz de la Salceda, distrito único.

CÁCERES:
La resga, distrito único.
Santa Ana, distrito único.

CASTELLÓN:
Navajas, distrito único.
Teresa, distrito único.

CIUDAD REAL:
Hojcayo de los Montes, distrito único.
Navas de Estena, distrito único.
Poblete, distrito único.

HUELVA:
Sanluçar de Guadiana, distrito único.

HUESCA:
Castiello de Jaca y agregados, distrito único.
Torres del Obispo y agregados, distrito único.

JAÉN:
Espanuela, distrito único.
Solera, distrito único.

LEÓN:
San Esteban de Nogales, distrito único.

LÉRIDA:
Llardecáns, distrito único.
Montoliu de Cervera, distrito único.
Soses, distrito único.

LOGROÑO:
Hervias, distrito único.
Santa Coloma y agregados, distrito único.

MADRID:
El Boalo y agregados, distrito único.
Gargantilla del Lozoya y agregados, distrito único.
Quijorna, distrito único.
Rozas de Puerto Real, distrito único.
Zarzalejo, distrito único.

PALENCIA:
Amusco, distrito único.
Antigüedad, distrito único.

SALAMANCA:
Calvarrasa de Arriba, distrito único.
Carpio de Azaba, distrito único.
Garcernández, distrito único.

Palencia de Negrilla y agregado, distrito único.

SANTANDER:
Castañeda, distrito único.
Hazas en Cesto, distrito único.
San Roque de Riomiera, distrito único.

SFGOVIA:
Castillejo de Mesleón, distrito único.
Fuenterrebollo, distrito único.
Moraleja de Coca, distrito único.
Navares de Enmedio y anejos, distrito único.

SOPIA:
Castillejo de Robledo, distrito único.

TARRAGONA:
Aleixar, distrito único.
Dosaigas y agregado, distrito único.
Uñe-nolins, distrito único.
Vallgoña de Riucorp, distrito único.

TERUEL:
Albentosa, distrito único.
Parras de Casteliote, distrito único.

TOLEDO:
Borox, distrito único.
Cabañas de Yepes, distrito único.
Huecas, distrito único.
Villamiel, distrito único.
Villanuevas, distrito único.

VALENCIA:
Dos Aguas, distrito único.
Losa del Obispo, distrito único.

VALLADOLID:
C. gales, distrito segundo.
Gerla, distrito único.
Trigueros del Valle, distrito único.
Valdunquillo, distrito único.
Villanueva de Duero, distrito único.

ZAMORA:
Algodre y agregado, distrito único.
Benegil, distrito único.
Bustillo del Oro, distrito único.
Cerecinos del Carrizal, distrito único.
Corrales, distrito segundo.
Fresno de la Ribera, distrito único.
Granja de Morruela, distrito único.
Peleas de Arriba y agregado, distrito único.
Villaescusa, distrito único.
Villamor de los Escuderos, distrito único.
Villardiga y agregado, distrito único.

ZARAGOZA:
Añiñón, distrito único.
Ariza, distrito segundo.
Atea, distrito único.
Boquimén, distrito único.
El Fresno, distrito único.
Perdiguera, distrito único.
Villafraña de Ebro, distrito único.

PLAZAS DE QUINTA CATEGORIA

ALAVA:
Arrastaria, distrito único.

AVILA:
Llanos de Tormes, distrito único.
Villanueva del Aceral, distrito único.

BURGOS:
Villovela de Esgueva, distrito único.

GUADALAJARA:
Medrandá y agregados, distrito único.

LOGROÑO:
Anguciana, distrito único.
Torre de Cameros, distrito único.

MADRID:
Ribatejada, distrito único.

PALENCIA:
Arconada, distrito único.

SALAMANCA:
Larrodrigo, distrito único.
Puente del Congosto, distrito único.
Tordillos, distrito único.

SEGOVIA:
Juarros de Voltoya, distrito único.

TOLEDO:
Paiomeque, distrito único.

VALENCIA:
Sot de Chera, distrito único.

VALLADOLID:
Castroponce, distrito único.
Cuñer, distrito único.
Velascaivare, distrito único.

VIZCAYA:
Urquiliz, distrito único.

ZARAGOZA:
Castellscar, distrito único.
Clares de R. bota, distrito único.
Malanquilla, distrito único.
Osera de Ebro, distrito único.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

Ampliación y rectificación a la relación de artículos intervenidos número 71, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 307, de 2 de noviembre de 1948.

Por haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con posterioridad a la publicación de la relación en vigor de artículos intervenidos que necesitan para su circulación, las Circulares conjuntas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Servicio de la Madera números 698 y 5, respectivamente, interviniendo la circulación de leñas y carbones vegetales de fecha 28-10-48 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 308) y la 699 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se daban normas para la intervención de la garrofa durante la campaña 1948-49, de fecha 28-10-48 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 308), la mencionada relación sufrirá las siguientes modificaciones:

El epígrafe que dice:

CARBÓN VEGETAL.—Incluso cisco y picón (excepto el herraj), intervenido solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Queda rectificado en la siguiente forma:

CARBÓN VEGETAL.—Incluso cisco, picón y herraj.

Se incluye el epígrafe

FÉCULA DE GARROFA.—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

El epígrafe que dice:

GARROFA.—Intervenida en su circulación en las provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Tarragona e Islas Baleares.

Queda rectificado en la siguiente forma:

GARROFA. (Troceada y sin trocear).—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Se incluyen los epígrafes:

GARROFÍN.—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

HARINA DE GARROFA.—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

SUBPRODUCTOS DE GARROFA.—Intervenidos en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

El epígrafe que dice:

LEÑA.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o tallas de olivares.

Intervenida solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Queda rectificado en la siguiente forma: **LEÑA.**—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1948.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento. Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Imos. Sres. Delegado del Gobierno para la ordenación del transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

M.º DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría

Concursos entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas para la provisión de las plazas que se indican.

Instaladas recientemente las boyas y luz de Punta Dunford y del fondeadero de la Güera, del balizamiento de la ría de Villa Cisneros (África Occidental Española), y que esta luz, así como la del Arciprés y demás que han de establecerse en otros fondeaderos al sur de Villa Cisneros, constituyen un servicio a cargo de un funcionario del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, con residencia en Villa Cisneros.

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, y en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo II del Reglamento del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, ha resuelto anunciar, para su provisión, una plaza de dicha clase, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en dichas balizas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Residencia del Técnico-mecánico encargado: Villa Cisneros.

Vivienda: No se le facilita por el Estado y por ello el nombrado habrá de desplazarse sin familia.

La edad máxima de los concursantes será de treinta y cinco años.

Remuneración: Devengará el sueldo que por su categoría le corresponda, más el 150 por 100 de gratificación por residencia en estos territorios.

En sus desplazamientos para atender las luces que no estén situadas en la ría y península de Río de Oro, devengará los gastos de transporte y la dieta reglamentaria en aquellos territorios.

Hasta tanto se le facilite vivienda tendrá una gratificación anual de 1.500 pesetas.

Madrid, 11 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, F. Turell.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncian para su provisión las plazas de Suplente en las provincias de Almería y Baleares, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicios en las mismas y reúnan las condiciones necesarias mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 11 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, F. Turell.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncian, para su provisión, las plazas de los faros «Ordinarios de Tossa» (Gerona) y Cabo Mayor e Isla de Mouró (Sanander), a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan solicitarlas por conducto reglamentario los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en las mismas y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 11 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, F. Turell.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncian, para su provisión, las plazas de los Faros aislados que a continuación se indican, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en los mismos y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha 14 de agosto de 1942.

Los Faros a que se contrae el presente anuncio son los siguientes:

Cabo Lebeche (Baleares).

Dartuch (Baleares).

Cabo Busto (Oviedo).

Sálvora (Pontevedra).

Madrid, 11 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, F. Turell.

Desiertas en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de septiembre último las plazas de los Faros Aislados de Alegranza y Pechiguera (Las Palmas), y en cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1942, modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncian nuevamente, para su provisión, dichas plazas, a fin de que, en el plazo de treinta días na-

turales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en los mismos mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 11 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, F. Turell.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando a don Luis Fernández Caravera la subasta de las obras de «Red de saneamiento en la zona de servicio de San Juan de Nieva», en el puerto de Avilés.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Red de saneamiento en la zona de servicio de San Juan de Nieva», en el puerto de Avilés, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, don Luis Fernández Caravera, por la cantidad de trescientas ochenta y tres mil ochocientas pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de cuatrocientas cuarenta y siete mil novecientas setenta y dos pesetas con cincuenta y cinco céntimos la baja de sesenta y cuatro mil ciento setenta y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos en beneficio del Estado.

De orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Avilés y el del interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo.

Adjudicando a don Francisco Llona Mardaras la subasta de las obras de «Pavimentación del segundo tramo del dique Norte», en el puerto de Gijón-Musel.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Pavimentación del segundo tramo del dique Norte» en el puerto de Gijón-Musel, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, don Francisco Llona Mardaras, por la cantidad de doscientas ochenta y nueve mil pesetas (289.000), que produce en el presupuesto de contrata, de trescientas cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y ocho pesetas con treinta y nueve céntimos (342.638,39), la baja de cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho pesetas con treinta y nueve céntimos (53.684,39) en beneficio del Estado.

De orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel y el del interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo.